

REFUGIADOS CLIMÁTICOS: UNA CONDICIÓN INVISIBILIZADA



Fuente: Omar Carbonero

La comunidad científica advierte que, en 2050, hasta 250 millones de personas podrían ser refugiados climáticos, pero por el momento no se les ofrece ningún estatus. Estas poblaciones que se ven obligadas a desplazarse no tienen ningún régimen de protección legal que las ampare como refugiados. Este hecho supone un problema tanto medioambiental como humanitario. Pero antes de adentrarnos en la problemática es fundamental dejar claro qué entendemos por refugiados medioambientales y desplazados climáticos y cuán controversial han sido y son estos conceptos.

La primera aproximación hacia la preocupación sobre los refugiados se manifiesta en la Convención de Ginebra de 1951, ya que los países europeos consideraban necesario cambiar la conceptualización del término “refugiado” en función de cuál es la causa de los desplazamientos. Sin embargo, en la misma Convención no se

abordó la problemática del cambio climático y, por ende, no se consiguió visibilizar el factor medioambiental como motivo de desplazamiento forzoso. Aún con ello, es por primera vez cuando se establece un vínculo formal entre una agencia internacional y un Tratado.

En 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados que suprimió todas las limitaciones temporales y geográficas del mandato del Alto Comisionado. Actualmente 140 países han ratificado la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, entre ellos Tuvalu, Nueva Zelanda y Australia, países directamente afectados por el cambio climático y la crecida del nivel del mar.

En cuanto al concepto “refugiado climático”, no es hasta 1985 que irrumpe en los foros internacionales a través de Lester Brown,

fundador del Worldwatch Institute, considerado el padrino del término «refugiado medioambiental». Fecha en la cual se produce la gran sequía sahariana, cuando aparece recogido por primera vez en el informe «Los refugiados medioambientales», escrito por Essam El Hinnawi, para el Programa para las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El PNUMA intentó un mayor acercamiento al considerar a las poblaciones que huyen por razones climáticas como refugiados ambientales, pero esto no condujo a un estatus legal internacional.

A partir del acercamiento de las Naciones Unidas por categorizar a los refugiados climáticos, algunos expertos consideran que los desplazados medioambientales son refugiados y abogan por la ampliación de la definición de la Convención de 1951 sobre los Refugiados para incluir de este modo a los desplazados medioambientales; otros llaman a la adopción de nuevos instrumentos para concederles una protección similar a la de los refugiados; y también están aquellos que consideran que cualquier noción sobre la existencia de refugiados medioambientales y su necesidad de protección similar a la de los refugiados es exagerada, con un trasfondo político mediatizado y muy peligroso para el tradicional concepto de refugiado. Es aquí cuando surge el debate.

Además, el refugiado medioambiental no se encuentra dentro del ámbito de protección jurídica de la Convención de 1951 porque la definición de refugiado establecida no da margen al reconocimiento de los «refugiados medioambientales». Existen, también, serias dificultades a la hora de acomodar la categoría de desplazados medioambientales en el marco de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados.

En 1987, el presidente de las Maldivas, Maumoon Abdul Gayoom, en un discurso histórico celebrado ante la Asamblea General de Naciones Unidas, alertó que el cambio climático acabará con su nación y muchas otras en similar situación y por tanto repercutiría en un incremento de desplazamientos por causas climáticas. Ya desde entonces se podía palpar la necesidad de actuar y

pensar en las personas que se ven en la obligación de desplazarse y, por ende, en la necesidad de atribuirles un estatus que les otorgue más derechos como el de refugiado.

Este hecho supuso un punto de inflexión ya que, en marzo de 2008, el Gobierno de las Maldivas, trabajando en estrecha colaboración con una serie de estados insulares y con el apoyo de más de 70 países, presentó una resolución sobre el cambio climático y los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra. Con ella, se invitaba a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a profundizar en el estudio sobre la interrelación entre los derechos humanos y el cambio climático. Esta iniciativa pionera e innovadora intentaba trasladar al debate teórico y a la aplicación normativa y operativa de la legislación internacional de los derechos humanos el discurso sobre el cambio climático y sus efectos sobre los movimientos de población. La situación del 2008 era ya mucho más grave de lo que ya se presentaba a finales de los 80 por lo que la urgencia por ponerle fin a la problemática tanto medioambiental como humanitaria era ya una necesidad.

En octubre de 2015 se creó otra iniciativa, una Agenda para la Protección de los Refugiados que fue adoptada por 109 Estados en Ginebra, Suiza. Esto reúne los resultados de una serie de consultas regionales intergubernamentales y reuniones con la sociedad civil organizadas por la Iniciativa Nansen en el contexto del desplazamiento transfronterizo relacionado con los desastres.

En ese mismo año, la sentencia del caso Ioane Teitiota en el que se solicita el estatuto de refugiado climático y que el Estado de Nueva Zelanda deniega su solicitud, obliga al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas a pronunciarse por primera vez y reconocer la relación entre el cambio climático y la necesidad de protección internacional. Este hecho abre la posibilidad de una interpretación extensiva de los estándares internacionales existentes en el ámbito de los derechos humanos y de la Convención de

Ginebra que puede dar lugar a una protección internacional al desplazado o refugiado climático.

En la actualidad, ya estamos asistiendo a la génesis de la formulación de nuevos derechos vinculados al impacto medioambiental en la población, tal y como la OIM, el Comité Permanente entre Agencias de la ONU, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Representante de las Naciones Unidas para los Refugiados están reclamando. El avance más importante en esta dirección ha sido la reciente aprobación de la Convención Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos (Convención de Kampala) de 13 de octubre de 2009.

A pesar de ello, teniendo en cuenta la ausencia de un consenso internacional en la materia, los diferentes países se han visto en la necesidad de actuar dentro de su legislación nacional como es el caso de Cuba, Argentina, Venezuela, ya que acogen a las víctimas de catástrofes naturales; o como Finlandia y Suecia, que prevén un mecanismo de protección en su legislación.

Desde la década de 2010, las catástrofes naturales ya han obligado a 27 millones de personas a abandonar sus tierras, debida en parte a la subida del nivel del mar, la desertificación y la escasez de agua, que provocan tormentas y graves sequías en algunas regiones del mundo y trágicas consecuencias humanitarias. El cambio climático está evolucionando y es incierto en los próximos

años. El desconocimiento de su evolución repercutirá en las futuras migraciones que evolucionarán en función de estos cambios y catástrofes. Las condiciones de vida evolucionarán con estos cambios, poniendo en peligro la cuestión de la seguridad alimentaria, el acceso al agua y las tierras agrícolas, por lo que está en juego no solo una cuestión medioambiental sino humanitaria y geopolítica que supondrá un punto de inflexión. Es ya una realidad que la gente no tiene más remedio que huir para sobrevivir y esta migración forzosa aumentará considerablemente en las próximas décadas.

Aunque es bien cierto que persisten críticas en cuanto al concepto de “refugiado climático”, resulta inaplazable establecer una relación entre el cambio climático y la movilidad humana. Por ello, es necesario revisar el concepto de “refugiado” establecido por la Convención de Ginebra en el año 1951, ya que la realidad actual es considerablemente distinta y la emergencia climática se coloca en el centro de nuestras prioridades. Redefinir el concepto de refugiado implica incluir nuevas realidades sociales como es la movilidad forzada por causas climáticas. Si obviamos la necesidad de protección de aquellas personas afectadas por la emergencia climática, dejaremos abandonadas a una gran parte de la población que se enfrenta cada día a las adversidades del cambio climático y que, desafortunadamente, supone una realidad en auge.

Paola Bucero Lanzi

Estudiante de Estudios Europeos e Internacionales con Especialización en Cooperación Euromediterránea en la Universidad de Aix Marseille y en prácticas en la ANUE.

Helena Ripollés Rodríguez

Estudiante de Derechos Humanos, Democracia y Globalización a la Universidad Abierta de Cataluña (UOC) y en prácticas en la ANUE.

Fuentes:

- AFP. (2009, 19 diciembre). *Le bilan décevant du sommet de Copenhague*. Le Monde. https://www.lemonde.fr/le-rechauffement-climatique/article/2009/12/19/la-bilan-decevant-du-sommet-de-copenhague_1283070_1270066.html
- AFP. (2016). *Réfugiés climatiques, la crise du siècle*. L'Humanité. <https://www.humanite.fr/refugies-climatiques-la-crise-du-siecle-626101>
- Andrieux, S. (2009). Comment appréhender les migrations climatiques forcées? Cairn. Info. <https://www.cairn.info/revue-regards-croises-sur-l-economie-2009-2-page-45.htm>
- Cedidelp & Merville, S. (2016, 23 marzo). *L'épineuse question des réfugiés climatiques*. Ritmo le changement par l'info. <https://www.ritimo.org/L-epineuse-question-des-refugies-climatiques>
- Legoux, L. (2010). *Les migrants climatiques et l'accueil des réfugiés en France et en Europe*. Cairn.Info. <https://www.cairn.info/revue-tiers-monde-2010-4-page-55.htm>
- Nansen Initiative. *Agenda pour la protection des personnes déplacées au-delà des frontières dans le cadre de catastrophes et de changements climatiques*. Platform on Disaster Displacement. <https://disasterdisplacement.org/portfolio-item/nipa-fr>
- Redacción. *Quelle protection pour les réfugiés climatiques?* Espor d'Asile. http://www.espoirdasile.org/artc/Quelle_protection_pour_les_refugies_climatiques_/969/fr/article/
- Solà, O. (2012). *Desplazados medioambientales. Una nueva realidad*. Deusto Digital Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho66.pdf>
- Solanes, A. (2021, 15 enero). *Desplazados y refugiados climáticos. La necesidad de protección por causas medioambientales*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/15534/15813>
- Zeghib, H. (2012). *Les réfugiés environnementaux*. Hommes & migrations. <https://journals.openedition.org/hommesmigrations/939>

Publicado por:



Asociación para las
Naciones Unidas
en España
United Nations Association of Spain

Vía Laietana, 51, entlo.3ª. 08003 Barcelona
Tels.: 93 301 39 90 – (31 98) Fax: 93 317 57 68
e-mail: info@anue.org

Con el apoyo de:



Generalitat
de Catalunya

* La Revista de ANUE no hace necesariamente como suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores.